

www.INCOPESCA.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
049-2015	13-11-2015	PE - DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que mediante Directriz Presidencial Número 21-P publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 101 del 27 de mayo de 2015, denominada "Para la Generación de una Política Nacional de Aprovechamiento Sostenible de Camarón, Generación de Empleo y Combate a la Pobreza" en su artículo 4° se solicita e insta al sector semi-industrial camaronero a iniciar un proceso voluntario de una serie de medidas propuestas por dicho sector, entre las cuales está el contenido en inciso c) que textualmente indica " el alejamiento de 15 metros de batimetría a lo largo de la Costa Pacífica".

2-Que el artículo 50 de la Constitución Política, en concordancia con los principios precautorio y preventivo, así como el principio de acceso democrático a los recursos pesqueros, determina que es obligación del Estado Costarricense, adoptar las medidas necesarias tendientes a preservar los recursos pesqueros y garantizar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.

3-Que de conformidad con la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al INCOPESCA como autoridad ejecutora de la Pesca y la Acuicultura: "Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura."

4-Que, en efecto, en la mesa de *Diálogo Nacional sobre el Ordenamiento de la Pesca de Camarón* celebrada el 30 de julio del año en curso, se tomó el acuerdo para proponer se regule el alejamiento de la operación de pesca de la flota cerquera semi-industrial camaronera hasta una distancia a lo largo de la costa en que se determine una profundidad de 15 metros de batimetría.

5-Que en este sentido, habiendo emitido el correspondiente- criterio técnico el Lic. Antonio Porras Porras; Director General Técnico del INCOPESCA, por medio de su oficio, DGT-SJ-037-2015 del 05-11-2015, concluye: "... que como medida preliminar en relación al ordenamiento de la pesquería de camarón en el litoral Pacífico costarricense, se brinda criterio positivo a la medida de que se establezca la medida de regulación a la pesca semi industrial de arrastre de camarón para que no pueda realizar faenas de pesca por debajo de la línea batimétrica de 15 metros de profundidad; o sea que solo podrán faenar a 15 metros de profundidad o a profundidades mayores."

6-Que conocido el criterio positivo del Lic. Antonio Porras Porras, la Junta Directiva, le dio su aprobación y se toma el acuerdo correspondiente para que se establezca la obligatoriedad toda la flota pesquera semi-industrial de camarón, en el sentido de que no podrán realizar faenas de pesca por debajo de la línea batimétrica de 15 metros de profundidad a lo largo de la Costa Pacífica.

7-Que habiéndose analizado a profundidad la propuesta de regulación presentada así como contándose para su resolución con los criterios favorables emanados por parte del Director General Técnico y el Asesor Legal, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva que resulta procedente atender favorablemente la propuesta supra; razón por la cual, la Junta Directiva,
POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar la Regulación de establecer el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera para realizar faenas de pesca, en los siguientes términos y condiciones:



www.INCOPESCA.go.cr/

REGULACION DE ESTABLECER EL RETIRO DE LA FLOTA PESQUERA SEMI-INDUSTRIAL CAMARONERA PARA REALIZAR FAENAS DE PESCA

Artículo 1. Establecer un límite de alejamiento obligatorio de 15 metros de batimetría a lo largo de la Costa Pacífica para la operación de la flota semi-industrial camaronesa.

Artículo 2. Ningún barco de pesca semi-industrial de camarón, podrá realizar faenas de pesca en todas las zonas de la Costa Pacífica que estén por debajo de la línea batimétrica de 15 metros de profundidad.

Artículo 3. Todas las embarcaciones de la flota pesquera semi-industrial de camarón, deberán instalar un dispositivo de control satelital compatible y enlazado con los sistemas de control satelital con que cuenta el INCOPESCA, así como operarlo según las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

Artículo 4. El INCOPESCA por intermedio del Centro de Monitoreo y Seguimiento Satelital, establecerá una geocerca de 15 metros de batimetría a partir de la línea de pleamar costera en el Océano Pacífico, a efectos de verificar el cumplimiento de la medida de alejamiento de la flota camaronesa semi-industrial.

Artículo 5-La violación a las presentes disposiciones de carácter técnico, serán sancionadas conforme lo dispone la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

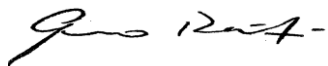
TRANSITORIO I

Los armadores de las embarcaciones camaronesas semi-industriales contarán con un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación de éste Acuerdo, para la instalación y operación de los dispositivos, así como la debida transmisión de información satelital al Centro de Monitoreo y Control Satelital del INCOPESCA.

2- Acuerdo Firme

3-Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens

Jefe

Secretaría Técnica

Junta Directiva